5 franc.co, en las que ay junto a la calle de Regueros 32 y
en la Marvela de la encomienda, y todas arrendadas
das a lo acordado por la Villa; y para que asi conste
lo pongo por diligencia y doy fee = Navarro

Titulo del curato desta Villa

Don Phelipe por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Balenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de
Cordoba, de Corzega, de Murzia, de Jaen &.a, Administrador perpetuo
de la Orden y Cavalleria de Santiago por auttoridad app.ca = Reverendo
Padre Prior del Rl. Combento de Santiago de Ucles de mi con
sejo sabed que el beneficio Curado de la Villa de Caravaca
que es de la dha Orden de Santiago esta al pres.te baco por fallezim.to
del Lizdo. Don Andres Suarez Carrasco Religioso della y pertenezciendome
como a tal adm.or la aprobazion del dho beneficio y aviendo considerado la
bidad, meritos y sufizienzia del Dor. Dn. Miguel de Lara asimismo Reli
gioso de la dha Orden le he aprobado como por la pres.te le aprobo en el dho
beneficio. Yo os mando que presentandose el suso dho personalmente
ante bos con esta mi Carta dentro de quinze dias primeros siguientes
a la data della le deis y hagais Colazion y Canonica instituzion
del dho beneficio Curado de la Villa de Caravaca con todos sus ane
jos y pertenenzias y asi echa la dha Collazion, mando a el consejo Jus
tizia y Regim.to, Cavalleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la
dha Villa haian y tengan a el dho Dor. Dn. Miguel de Lara por a...
Cura propio de la Parroq.l della y le den y hagan dar la posesion del dho
beneficio y aviendola con la continuazion y asistenzia que es obligado
le acudan y hagan acudir con todos los frutos, renta, probentos, emo
lumentos, obenziones, y demas cosas a el anejas y pertenezientes segun
que mejor y mas cumplidam.te acudieron y debieron acudir al dho
Lizdo. Dn. Andres Suarez Carrasco y a los demas Curas sus antezesores
que asi es mi voluntad y que el referido Dor. Dn. Miguel de Lara dentro
de otros quinze dias de como rezibiere la dha Collazion tome posesion
del dho beneficio y embie testimonio della a el mi Consejo de las
Ordenes con aperzebim.to que no lo haziendo se dara por baco y le pro
behere en quien fuere servido, y por quanto segun lo dispuesto por la
Regla y establezim.tos de la dha Orden de Santiago deben perzebir todos
los Curas de los lugares della el pie de altar de sus Curatos con carga
y obligaz.on de dezir treinta misas en cada un año por las personas y bien
echores de la referida Orden, mando a el dho Dor. Dn. Miguel de Lara
las diga con toda puntualidad sobre que le encargo la conzienzia
y este despacho no se le dé el dro. de la media anata y ea pagado lo ...